

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Octubre de 1894.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

Subsecretaría.

CIRCULAR.

Por el Ministerio de la Guerra se comunicó a éste de la Gobernacion con fecha 14 de Septiembre último la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha dictado con esta fecha la Real orden circular siguiente:

«Próxima la época en que deben pasar la

revista anual los individuos a quienes se refieren los artículos 41 y 46 del reglamento orgánico de las zonas militares, aprobado por Real orden de 24 de Agosto de 1892;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que en el presente año se efectúe la revista con sujecion a las reglas siguientes:

Primera. Los reclutas con licencia ilimitada por exceso de fuerza en las unidades orgánicas a que fueron destinados desde la Caja, los individuos sin instruccion militar pertenecientes a la segunda reserva y los reclutas en depósito que residan en la capitalidad de las zonas de reclutamiento, se presentarán para pasar la revista al Coronel de la suya respectiva, verificándolo en otro caso ante el Coronel de la zona que haya establecida en el punto de su residencia.

Segunda. Los sargentos, cabos y soldados con licencia ilimitada por exceso de fuerza reglamentaria en las unidades orgánicas en que sirvieron, los pertenecientes a la reserva activa y segunda reserva con instruccion militar que procedan del arma de Infantería, de la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor

y tropas de Administracion y Sanidad militar pasarán la revista ante los Coroneles de los regimientos de reserva de Infantería, establecidos en los puntos en que aquellos residan; los individuos de tropa comprendidos en esta regla que procedan de Caballería, Artillería é Ingenieros y residan en la capitalidad de los regimientos de reserva de Caballería y Depósitos de reserva de Artillería y de Ingenieros, se presentarán á los Jefes de estas unidades de reserva, verificándolo, en otro caso, ante el Jefe de la reserva ó depósito que haya establecido en el punto de su residencia, aun cuando no sea de su misma Arma ó Cuerpo.

Tercera. Los individuos comprendidos en las reglas anteriores que no residan en las capitalidades de zonas de reclutamiento, regimientos de reserva de Infantería y de Caballería y Depósitos de reserva de Artillería y de Ingenieros, pasarán la revista ante el Alcalde, presentándose, á falta de éste, al Comandante del puesto de la Guardia civil del punto donde residan, quienes formarán relaciones clasificadas por Armas y Cuerpos de los individuos que revisen, según su situacion, que conocerán por los pases que les presenten los interesados, consiguiendo en dichos pases la nota de *revistado*.

Cuarta. En los puntos en que no residan zonas ni reservas y haya Comandante militar ó destacamento mandado por Oficial, pasarán ante él la revista, en la forma prevenida en la regla anterior.

Quinta. Los que con la debida autorizacion se hallen viajando ó hayan trasladado su residencia, pasarán la revista ante cualquiera de los Jefes mencionados, Alcaldes ó Comandantes del puesto de la Guardia civil del punto en que se encuentren.

Sexta. La revista se pasará durante los meses de Octubre y Noviembre próximos, y los Alcaldes, Comandantes militares de destacamento y puestos de la Guardia civil, remitirán en la primera quincena de Diciembre á los Coroneles de las zonas de reclutamiento relaciones nominales de los que se hayan presentado al acto de la revista y estén comprendidos en la clasificacion que se detalla en la regla 1.^a y á los Jefes de los regimientos de reserva de Infantería, Caballería, Depósito de reserva de Artillería y de Ingenieros, relacio-

nes nominales de los pertenecientes á dichas Armas y Cuerpos, á quienes se refiere la regla 2.^a

Séptima. Terminada la revista, los Jefes de las zonas y reservas averiguarán el paradero de los que hayan faltado, dirigiéndose á los Alcaldes y empleando los medios que les sugiera su celo é interés por el servicio.

Octava. Los expresados Jefes remitirán en la segunda quincena de Diciembre los estados á que se refiere el art. 42 del reglamento mencionado á los segundos Jefes de Cuerpo de Ejército correspondiente á la region donde residan, con la clasificacion que se determina en la regla 1.^a y 2.^a de esta circular.

Novena. Los segundos Jefes de Cuerpo de Ejército remitirán á los Comandantes en Jefe de sus regiones dichos estados, á fin de que estas Autoridades lo verifiquen en resumen á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; en la inteligencia de que con esta fecha se dá conocimiento de esta circular al Ministerio de la Gobernacion para que disponga se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias y recomienden á las Autoridades dependientes de dicho Ministerio que contribuyan por su parte al mejor resultado de la revista anual que ha de verificarse.»

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines que se expresan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1894.—El Subsecretario, D. Alonso Castrillo.—Sr. Gobernador civil de.....

Ministerio de Fomento.

Direccion general de Instruccion pública.

Primera enseñanza.

Habiéndose padecido un error de copia en la siguiente circular, se reproduce debidamente rectificada.

CIRCULAR.

Para obviar dificultades y resolver dudas frecuentes en las Juntas provinciales de Ins-

trucción pública acerca de la forma de verificar sesión cuando se reúna número suficiente de Vocales y no se halle presente ninguno de los Presidentes instituidos por el artículo 3.º del Real decreto de 15 de Marzo de 1865, y á pesar de las órdenes dictadas en 28 de Mayo del mismo año y 20 de Marzo de 1882, esta Dirección general ha resuelto lo siguiente:

Primero. Siempre que se reúna número bastante de individuos para celebrar sesión y no se encuentre entre ellos alguno de los referidos Presidentes, deberá verificarse dicha sesión, dando aviso al Gobernador de la provincia, bajo la presidencia del Vocal más antiguo, quien funcionará asumiendo todas las atribuciones propias del cargo. Para los efectos de la disposición anterior, se entenderá por antigüedad el tiempo que cada Vocal de la Junta lleve sin solución de continuidad en la misma desde su último nombramiento ó desde la fecha en que forma parte de ella, en virtud del decreto orgánico de la misma.

Segundo. Si durante la reunión de la Junta saliese accidentalmente del local el individuo que la presidiese, se cumplirá lo dispuesto en el artículo anterior.

Tercero. En la Secretaría de las Juntas se abrirá un registro autorizado por el Presidente y el Secretario de la Corporación, donde se haga constar las fechas de los nombramientos de los Vocales que lo sean en virtud de Real orden, ó la fecha en que empezaron á formar parte de las Juntas los que pertenezcan á ellas por el cargo que desempeñen.

Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1894.—El Director general, E. Vincenti.—Sres. Rectores de las Universidades y Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública.

(Gaceta del 6 de Octubre de 1894.)

Sección cuarta.

Núm. 2.626.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR NÚMERO 135.

Debiendo verificarse durante los días 15 al 20 del corriente mes un ejercicio de doble acción entre Palencia y esta Capital, por las

fuerzas de dichas guarniciones y las de la provincia de Leon, las cuales han comenzado ya su movimiento con dirección á Palencia, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia de mi cargo, por donde pasen las referidas fuerzas que han de hacer las maniobras de que se hace mérito, las presten cuantos auxilios necesitaren para el mejor desempeño de su cometido, así como les faciliten el alojamiento necesario con la buena voluntad que tienen demostrada ya en ocasiones análogas á la de que se trata.

No dudo del celo de dichos señores Alcaldes que cumplirán exactamente con los deberes que les impone su cargo para esta clase de servicios en armonía con las órdenes dictadas por la autoridad Militar.

Valladolid 12 de Octubre de 1894.

El Gobernador,

Román Martín y Bernal.

Don Eulogio Varela Vieytes, Contador de fondos de la Excm. Diputación provincial de Valladolid.

CERTIFICO: Que practicada con la Sociedad Arrendataria de la recaudación del contingente provincial, la liquidación que previene la regla octava del contrato del expresado servicio, correspondiente al primer trimestre del ejercicio del año económico de mil ochocientos noventa y cuatro á mil ochocientos noventa y cinco, resulta: que según la certificación y estados facilitados oportunamente al contratista, de conformidad á lo que determina la regla séptima del pliego de condiciones, correspondía recaudar en el referido trimestre cuatrocientas veinticuatro mil setecientas cincuenta y dos pesetas diez y nueve céntimos del modo siguiente: trescientas treinta y un mil trescientas cinco pesetas ochenta y cinco céntimos, por cuotas del contingente provincial; cuarenta y dos mil quinientas sesenta y seis pesetas trece céntimos, por intereses de demora; veintiseis mil ochocientos noventa y nueve pesetas sesenta y cinco céntimos, por el repartimiento especial de defensa contra la filoxera y veintitres mil novecientos ochenta pesetas cincuenta y seis céntimos, por premio de cobranza, haciendo estas partidas un total de cuatrocientas veinticuatro mil setecientas

cincuenta y dos pesetas diez y nueve céntimos segun queda expresado; que por cuenta y conforme determina la regla octava, tienen hechos los ingresos siguientes: Por el ejercicio Corriente de mil ochocientos noventa y cuatro á mil ochocientos noventa y cinco, en veintiseis de Julio último cuarenta mil pesetas; en veinticinco de Agosto, setenta y un mil seiscientos cuarenta y una pesetas ochenta y siete céntimos y en veintisiete de Septiembre siete mil pesetas, cuyas partidas hacen un total de ciento diez y ocho mil seiscientos cuarenta y una pesetas ochenta y siete céntimos. Por Ampliacion del ejercicio de mil ochocientos noventa y tres á mil ochocientos noventa y cuatro, en veintiseis de Julio último, setenta y ocho mil novecientos veintinueve pesetas sesenta y seis céntimos, en veinticinco de Agosto cuarenta y siete mil trescientas veintitres pesetas cuarenta y nueve céntimos, haciendo un total de ciento veintiseis mil doscientas cincuenta y tres pesetas quince céntimos. Por Resultados de ejercicios anteriores, en veintiseis de Julio próximo pasado cinco mil pesetas y en veinticinco de Agosto cinco mil pesetas, cuyo importe total son diez mil pesetas, ascendiendo el ingreso total á la suma de doscientas cincuenta y cuatro mil ochocientos noventa y cinco pesetas dos céntimos. Comparadas estas sumas con las que debían de haber ingresado los pueblos en el trimestre de referencia, hay una diferencia de ciento sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y siete pesetas diez y siete céntimos, pero como justifican hallarse pendientes de cobro ciento ochenta y un mil ochocientos noventa y siete pesetas treinta y un céntimos en expedientes de apremio que están en tramitacion, y veintin mil trescientas cuarenta y tres pesetas sesenta y seis céntimos por los descubiertos de filoxera, que hacen en junto la cantidad de doscientas tres mil doscientas cuarenta pesetas noventa y siete céntimos, de cuya cantidad hay que deducir veintiocho mil seiscientos noventa y siete pesetas cincuenta y nueve céntimos que importan los expedientes de apremio que han sido desechados por no reunir las condiciones del contrato determinadas en la cláusula octava, cuyos expedientes corresponden á los Ayuntamientos de Adalia, Agusal, Alaejos, Alcaza-

rén, Aldea de San Miguel, Aldeamayor, Almaraz, Almenara, Bamba, Barruelo, Becilla, Benafarces, Berceo, Berceo, Bocigas, Brahojos, Campasero, Campillo, Castrillo de Duero, Castrodeza, Castromembibre, Castromuerto, Castronuño, Castroponce, Castroverde, Ceinos, Cogeces del Monte, Corrales, Cubillas, Curiel, Esguevillas, Fombellida, Fompedraza, Fresno, Fuente Olmedo, Gomeznaro, Herrin, Hornillos, Manzanillo, Marzales, Melgar de Arriba, Mojados, Montealegre, Montemayor, Mucientes, Peñafiel, Peñafior, Pollos, Portillo, Pozal, Rábano, Roales, Rueda, Sahelices, San Cebrian, San Llorente, San Pablo, Sardon, Siete Iglesias, Tiedra, Torrefombellida, Trigueros, Tudela, Valdenebro, Velliza, Ventosa, Villabrágima, Villacarralon, Villaco, Villagarcía, Villalba de Adaja, Villalba del Alcor, Villanueva de los Infantes, Villanueva de las Torres y Zorita de la Loma, quedando reducida la cantidad que les es de abono en virtud de referida cláusula á la suma de ciento setenta y cuatro mil quinientas cuarenta y tres pesetas treinta y ocho céntimos, resultando un saldo á su favor de cuatro mil seiscientos ochenta y seis pesetas veintin céntimos.

Certifico asimismo: que con arreglo á lo entregado en arcas provinciales, les corresponde percibir como premio de cobranza, en el expresado trimestre, cuatro mil setecientas cuarenta y cinco pesetas sesenta y siete céntimos por los ingresos de Corriente, seis mil trescientas doce pesetas sesenta y seis céntimos por los de Ampliacion y seiscientos pesetas por los de Resultados, haciendo un total de once mil seiscientos cincuenta y ocho pesetas treinta y tres céntimos.

Y para que conste y surta los efectos á que haya lugar segun el pliego de condiciones, expido esta certificacion por duplicado, firmando en una su conformidad la Sociedad Arrendataria, visada por el Sr. Presidente Ordenador de pagos de esta Diputacion y sellada con el de esta Contaduría en Valladolid á diez de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—*Eulogio Varela Vieytes*.—V.º B.º, El Presidente Ordenador de pagos, *Antonio Jalon*.—Conforme con esta liquidacion, *Alonso y Tejedor*.

NÚM. 2.623.

Universidad Literaria de Valladolid.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de esta Universidad dos plazas de Profesor auxiliar, gratuito, las cuales han de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875 y conforme al de 23 de Agosto de 1888.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º de dicho Real decreto, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesion del título de Doctor en la Facultad de Derecho ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesion el correspondiente título.

Acreditar, además, alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de 20 días, contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á la una de la tarde del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.

Valladolid 6 de Octubre de 1894.—El Rector, *Dr. Andrés de Laorden*.

NÚM. 2.624.

Se hallan vacantes en el Instituto de segunda enseñanza de Vitoria dos plazas de Pro-

fesores auxiliares supernumerarios de la Sección de Ciencias, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo al Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, Real Decreto de 23 de Agosto de 1888 y Real orden aclaratoria de este último de 26 de Septiembre siguiente.

Para ser nombrado Profesor auxiliar se requiere:

Haber cumplido la edad de veintidos años.

Hallarse en posesion del título de Licenciado en la Facultad respectiva ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar el título al tomar posesion.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la expresada facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, en el presiso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentacion de solicitudes, finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Valladolid 8 de Octubre de 1894.—El Rector, *Dr. Andrés de Laorden*.

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Vitoria una plaza de Profesor auxiliar supernumerario de la Sección de Letras la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, Real Decreto de 23 de Agosto de 1888 y Real orden aclaratoria de este último de 26 de Septiembre siguiente.

Para ser nombrado Profesor auxiliar se requiere:

Haber cumplido la edad de veintidos años.
Hallarse en posesion del titulo de Licenciado en la Facultad respectiva ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar el título al tomar posesion.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura:

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la expresada facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el periodo hábil para la presentacion de solicitudes, finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Valladolid 8 de Octubre de 1894.—El Rector, *Dr. Andrés de Laorden*.

NÚM. 2.628.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

ANUNCIO.

A las doce de la mañana del día 20 del actual y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, ó delegado al efecto, y de dos señores Concejales en representacion del Excmo. Ayuntamiento, tendrá lugar en una de las Salas del Palacio Municipal la subasta pública por pliegos cerrados para la confeccion de ciento setenta capotes de uniforme para los empleados del Resguardo de Consumos.

El tipo de subasta de cada capote, es el de

treinta y ocho pesetas, desechándose las proposiciones que excedan de este precio.

No serán admitidos los pliegos que no acompañen resguardo de haber consignado en la Depositaria municipal la suma de trescientas veintitres pesetas.

El expediente con los modelos y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Oficina de Consumos para los que deseen examinarle.

No se admitirá proposicion alguna que no se halle ajustada al siguiente

MODELO DE PROPOSICION.

Don....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones para la confeccion de ciento setenta capotes de abrigo para el personal del Resguardo de Consumos, le acepta en todas sus partes y se compromete á ejecutar este servicio por el precio de..... pesetas cada capote.

(Fecha y firma.)

Valladolid 10 de Octubre de 1894.—*Ramon Pardo*.

Talon núm. 677.

NÚM. 2.622.

Ayuntamiento constitucional de Villalar.

Terminadas las cuentas del Pósito de esta villa correspondientes al año económico de 1893-94, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días á fin de que puedan examinarse y presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen convenientes.

Villalar 5 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Perfecto Villamar.

Seccion quinta.

Num. 2.620.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia del Sr. Juez de Instruccion del Distrito de la Plaza de esta Capital, se cita un niño que en la plazuela de

San Juan de esta Ciudad, le fué sustraído un duro sobre los últimos días del mes de Mayo pasado ó primeros de Junio, así como á su padre, ó madre si no le tuviere, para que en el término de seis días comparezcan ante este referido Juzgado al objeto de recibirles declaración en sumario que se instruye sobre robo contra Bernardo Martínez Ortega y otros, bajo apercibimiento que de no realizarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Valladolid seis de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—El actuario, Mariano de Castro.

Núm. 2.629.

Don Adolfo Monclús Hernandez, Juez municipal en funciones de instructor del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Hago saber: Que en la noche del catorce de Septiembre último ó amanecer del quince ha sido robada la expendeduría de efectos timbrados en esta Ciudad á cargo de Doña Tomasa Plaza Iglesias, sita en la calle del Duque de la Victoria, los que á continuacion se expresan y numeracion de los pliegos:

Ciento treinta sellos de peseta.

Noventa y nueve sellos de setenta y cinco céntimos uno.

Cuatro mil seiscientos de quince céntimos, números 2.213.357 al 61.

Seiscientos de cinco céntimos, números 214.366-67 al 371.

Cuatrocientos de diez céntimos, móviles, números 174 al 776.

Quinientos de treinta céntimos, números 52.561-62-63.

Cuatrocientos veinticinco de veinticinco céntimos, números 161.380 al 86.

Cien pesetas en calderilla y como cincuenta en plata.

Por tanto, ruego á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de indicados efectos timbrados y metálico y caso de ser habidos les pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó perso-

nas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisicion.

Dado en Valladolid á ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Adolfo Monclús.—Por su mandado, Mariano de Castro.

NUM. 2.621.

Don Gregorio Muñoz Anciles, Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid por enfermedad de D. Antonio Navas Espinosa.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y á mí testimonio se ha seguido la demanda incidental de pobreza á que se refieren el encabezamiento y parte dispositiva de la Sentencia siguientes:

Sentencia.—En la Ciudad de Valladolid á cinco do Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro, el Sr. D. Adolfo Monclús Hernandez, Juez municipal del Distrito de la Plaza y accidental de primera instancia del mismo Distrito, habiendo visto estos autos incidentales de pobreza incoados por Norberto Hernandez Puras, vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador D. Florencio José Santos Arnaiz y dirigido por el Letrado D. Rafael Torres Arnaiz, sobre que se le declare pobre para litigar con Pío García Moyano, vecino de la Nava del Rey, en los que ha sido parte el Abogado del Estado y Ministerio Fiscal, hallándose en rebeldía en los mismos el Pío García, por cuya razon se han tramitado y entendido sus actuaciones con los Estrados del Juzgado.

Fallo.—Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal para litigar con Pío García Moyano, vecino de la Nava del Rey, á Norberto Hernandez Puras, vecino de esta Ciudad, sin perjuicio y por ahora de lo dispuesto en los artículos treinta y siete y treinta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, y mediante á la rebeldía del demandado Pío García, públi-

quese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el encabezamiento y parte dispositiva de esta Sentencia, uniéndose á los autos un ejemplar donde tenga lugar su insercion, pues así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.--Adolfo Monelús.

El encabezamiento y parte dispositiva insertos lo están á la letra con la Sentencia original dada en el incidente de su razon, cumpliendo con lo mandado en ella y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo y expido el presente en Valladolid á seis de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro. —Gregorio Nuñez.

Talon núm. 675.

NUM. 2.619.

Zona de Reclutamiento de Valladolid, núm. 36.--Caja de Recluta.

Relacion nominal de los individuos de la misma que les ha correspondido servir en Ultramar, con expresion del domicilio de cada uno.

Número 50.—Bernadino Gonzalez Bueno, Valladolid, calle de la Verbena, núm. 5.

Núm. 52.—Justo Gonzalez Esteban, Berceuelo.

Núm. 53.—Enrique Perez Delgado, Bamba

Núm. 54.—Benjamin Sanchez Carnero, Villagarcía.

Núm. 55.—Joaquin del Campo Urueña, Villanueva de los Caballeros.

Núm. 56.—Lorenzo Fernandez Puertas, Alaejos.

Núm. 57.—Florentino Barrocal Diez, Villaverde de Medina.

Núm. 59.—Angel Carrasco Andrés, calle de la Union, núm. 3, último piso.

Núm. 60.—Mariano García Noveira, Valladolid, calle de la Pasion, núm. 13, interior.

Núm. 61.—Calixto Prieto Nieto, Castrejon.

Núm. 62.—Juan Bautista Gimenez Sanchez, Carpio.

Núm. 63.—Agustin Losa Ferrer, Caballo de Troya, núm. 6, piso bajo.

Núm. 66.—Braulio Riñon Lopez, Villamuriel de Campos.

Núm. 67.—Braulio Gala Gaisan, Santa Clara, núm. 51, bajo.

Núm. 68.—Ensebio Perez Verdejo, Valla-

dolid, calle de Overuela, fuera del Puente Mayor.

Núm. 69.—Félix Sahagun Quiroga, Cigales.

Núm. 70.—Francisco Antonio García Ta- boada, Valladolid, Santa Clara, núm. 58, 2.º piso.

Núm. 71.—Teodoro Llorente Blanco, Va- lladolid, Paseo de Zorrilla, núm. 27, Hospital Militar.

Núm. 72.—Nicolás Pariente Leon, Quintanilla de Trigueros.

Núm. 73.—Julian Molpeceres Arranz, Pe- ñafiel.

Núm. 45.—Evaristo Gonzalo Gomez, Cu- riel.

Núm. 46.—Anastasio Abuja Diez, Alfare- ros, 14, interior.

Núm. 47.—Melquiades Rodriguez Este- ban, Carpio.

Núm. 49.—Lucrecio Manso Merino, Ca- nillas.

Núm. 37.—Leopoldo Perez Campos, Villa- brágima.

Valladolid 10 de Octubre de 1894.—El T. C. Primer Jefe, Manuel Julbe.

NÚM. 2.625.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital Militar de esta Plaza.

Hace saber: Que los precios limites que han de regir en la segunda subasta que ha de celebrarse en este Hospital el día diez y siete del corriente á las diez de la mañana, son los siguientes:

Artículos.	Unidad.	Precio. — Pesetas.
Aceite vegetal..	Litro.	1'22
Idem mineral..	Idem.	0'80

Para tomar parte en la subasta, ha de verificarse un depósito de ciento ochenta y nueve pesetas diez y nueve céntimos.

Valladolid 11 de Octubre de 1894.—Federico Strauch.

Talon núm. 676.